

# I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

DECRETO N° E-151/91.-  
APRUEBA REGLAMENTO DEL  
CEMENTERIO MUNICIPAL DE  
COLINA.-

COLINA, 30 DE ABRIL DE 1991.-

VISTOS: La escritura pública de fecha 03 de febrero de 1986, mediante la cual el Arzobispado de Santiago traspasó a título gratuito a la I. Municipalidad de Colina el Cementerio a esta ciudad: acuerdo del CODECO mediante sesión extraordinaria N° 4 de fecha 23 de abril de 1991; y, las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DEL  
CEMENTERIO MUNICIPAL DE COLINA.

## TITULO I DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento establece las normas internas por las que se rige el Cementerio Municipal de Colina.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Cementerio Municipal de Colina es el establecimiento público dependiente de la I. Municipalidad de Colina, destinado a la inhumación de cadáveres y restos humanos, su conservación y cuidado, en la forma establecida por el Reglamento General de Cementerios (D.S. 357/70 Ministerio de Salud; D.O. 18/06/70).

ARTICULO TERCERO: Para el cumplimiento del objetivo señalado en el artículo segundo el Cementerio proporcionará los Servicios indicados en el Reglamento General de Cementerio y otras normas legales pertinentes.

## TITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO CUATRO: El Cementerio Municipal tendrá la siguiente organización: Administración y Sección Operacional en terreno.

ARTICULO QUINTO: La Administración del Cementerio estará a cargo de un (a) Administrador (a) nombrado y removido libremente por el Alcalde de Colina y deberá ser funcionario (a) de la Planta Municipal y tendrá dependencia directa del Sr. Alcalde para los



COPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL,  
EL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

11 DIC 2018

efectos de llevar a cabo las políticas y programas del Establecimiento, como asimismo para la fijación de los valores del arancel por los derechos municipales a cobrar por los servicios que presta y velar por el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Cementerios, otras disposiciones legales vigentes y a las que emanen de la I. Municipalidad de Colina.

ARTICULO SEXTO: El encargado de la Sección Operacional en terreno deberá ser preferentemente un funcionario de la Planta Municipal, tendrá dependencia directa del Administrador del Cementerio y le corresponderá la supervisión, coordinación y ejecución de las actividades básicas inherentes al Cementerio y su labor en el Cementerio mismo.

ARTICULO SEPTIMO: En lo referente a materias técnicas respecto de construcciones ya sean estas dispuestas por la municipalidad o solicitadas por particulares, el Administrador se coordinará con la Dirección de Obras Municipales para su aprobación, inspecciones técnicas y recepción, asimismo para evaluar los presupuestos de esas obras. La dirección de Obras asesorará al Administrador en todas las materias que le sean pertinentes y que le sean solicitadas por la Administración del Cementerio.

ARTICULO OCTAVO: En lo que se refiere a materias Administrador se coordinará con la Dirección de Finanzas Municipales y los ingresos que generen los servicios que presta el Cementerio se recaudarán por la Tesorería Municipal e ingresarán a fondos Municipales. En los meses de julio y enero de cada año la Administración del Cementerio, asesorada por la Dirección de Finanzas, confeccionará un informe con la Gestión Financiera de cada semestre.

Las adquisiciones, control de existencia de materiales en bodega y los correspondientes inventarios que correspondan al Cementerio serán responsabilidad del Administrador, pudiendo el delegar esta función y se someterá a las normas generales que tenga el municipio.

ARTICULO NOVENO: El personal del Cementerio estará constituido de la siguiente manera:

- 1 Administrador que deberá pertenecer a la Planta Municipal.
- 1 Secretario Administrativo
- 1 Encargado de la Sección Operacional en terreno
- 3 Auxiliares de terreno (sepulturero y aseadores)

ARTICULO DECIMO: Los trabajadores del Cementerio estarán sujetos a los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley 18.883 o en el Código del Trabajo según corresponda si son funcionarios de planta o contratados respectivamente.

#### TITULO IV. DEL PATRIMONIO

ARTICULO DECIMO 1º.: Los terrenos, inmuebles, instalaciones y en general todo su activo y pasivo existente al 03 de febrero de 1986, son patrimonio de la I. Municipalidad de Colina, la que deberá proporcionar los recursos humanos, materiales y financieros para su funcionamiento y mantención.



ARTICULO DECIMO 2º.: No obstante lo señalado en el artículo precedente, el Administrador deberá participar en la confección del presupuesto para el año siguiente, en lo que concierne al Cementerio.

#### TITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO DECIMO 3º.- Las responsabilidades y descripciones de funciones de los trabajadores del Cementerio, serán descritas en el Manual de Procedimientos del Cementerio, el que deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

ARTICULO DECIMO 4º.- Las subrogancias del Administrador del Cementerio y del Encargado de la Oficina Operacional en terreno serán dispuestas por el Alcalde.

ARTICULO DECIMO 5º.: Toda obra, de cualquier naturaleza que se construya en el Cementerio no podrá ser demolida, reconstruida o refaccionada sin autorización previa de la Administración del Establecimiento y previo pago de los derechos que corresponda. Para estos efectos la Administración podrá solicitar el asesoramiento de la Dirección de Obras Municipales.

En caso de procederse sin la autorización señalada, el infractor deberá pagar el doble de los derechos fijados.

ARTICULO DECIMO 6º.- Todas las construcciones que se realicen en el Cementerio, ya sean dispuestas por la Administración o por particulares, serán ejecutados por contratistas inscritos en un Registro que para estos efectos llevará la Administración del Cementerio, la que inspeccionará y controlará los trabajos que ejecuten dichos contratistas. No obstante lo anterior, en casos calificados la Administración podrá autorizar la construcción de sepulturas por profesionales o técnicos que no estén inscritos como contratistas.

ARTICULO DECIMO 7º.: La Administración del Cementerio controlará el patrimonio artístico, cultural o histórico del Establecimiento no pudiendo retirarse sin autorización expresa, parte o piezas, obras de arte, materiales, piedras labradas, etc., que forman parte de sepulturas.

ARTICULO DECIMO 8º.: Todas las notificaciones que deben efectuarse a los fundadores, sus cónyuges, ascendientes o descendientes y otros familiares se efectuarán por carta certificada al domicilio registrado en la Administración al momento de la constitución del título o de aquel que hayan registrado con posterioridad.

En el caso que dicho domicilio no corresponda y sea necesario practicar una notificación previo a disponer de alguna sepultura o restos, la notificación se llevará a cabo en el diario de mayor circulación en la comuna, cuyo valor le será cobrado al interesado.

Si no concurriere en el plazo que se estipula, la Administración procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Cementerio respecto de sepulturas abandonadas.

ARTICULO DECIMO 9º : Las personas que adquieran sepulturas o terrenos para construir las y no puedan pagar su valor al contado, podrán acogerse a un convenio de pago con un plazo de hasta treinta y seis meses con valores calculados en Unidades Tributarias



COLINA

COPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL,  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

11 DIC 2018

Mensuales (U.T.M.), este convenio de pago será autorizado, bajo su firma por el Administrador del Cementerio.

ARTICULO VIGESIMO: Las personas que no den cumplimiento al pago de las cuotas que se estipulen en el convenio de pago, perderán todo derecho sobre la sepultura hasta dar estricto cumplimiento a lo pactado.

ARTICULO VIGESIMO 1º.: Este Reglamento del Cementerio Municipal de Colina empezará a regir desde la fecha del presente Decreto que lo aprueba.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE AL CODECO Y LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, MANTENGASE PARA CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD Y ARCHÍVESE.-

FDO.) CIRO GUTIERREZ SIMONIELLE, Alcalde.-

FDO.) VIVIANNE GALLE ARROYO, Secretaria Municipal.-

ES COPIA FIEL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

COLINA, 7 de junio de 2010.-

CARLOS GARCIA LECAROS  
SECRETARIO MUNICIPAL

vhl

